

- c) Gastos de protocolización del contrato cuando de previene esa formalidad de las cláusulas particulares.
- d) Reparación o reposición, según proceda, de los elementos destruidos, total o parcialmente, a fin de determinar si se ajusta a lo contratado en su composición o construcción, cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo licitante.

#### 92. ORDEN DE AFECTACIÓN DE LAS MULTAS

Las multas o cargos que se formulen afectarán, por su orden, a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite y luego a la pertinente garantía.

#### 93. SEGUROS Y TRANSPORTE

Salvo disposiciones legales de excepción, los seguros de los elementos que se importen, ya fueran a cargo del adjudicatario o del Estado, deberán ser cubiertos en compañías aseguradoras.

#### 94. AUTORIDAD COMPETENTE

El organismo licitante, será la autoridad competente para resolver por sí el otorgamiento de prórrogas, la declaración de rescisión del contrato y, en general, cualquier otra circunstancia que hiciera al cumplimiento del mismo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

#### 95. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Los plazos se contarán:

- a) Cuando se fijen en días o en días hábiles, útiles, o similares: se computarán según los laborables y horario normal para la administración pública en general.
- b) Cuando se fijen en semanas. por períodos de siete (7) días corridos.
- c) Cuando se fijen en meses o años: conforme a lo dispuesto por el Código Civil.

#### 96. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

En los casos que sea necesario establecer, con carácter general para determinadas compras o contrataciones, cláusulas distintas a las establecidas en el presente reglamento, la modificación deberá ser autorizadas por el Poder Ejecutivo previa intervención de la Contaduría General.

### CAPÍTULO V

#### De la gestión de los bienes del Estado Provincial

ARTICULO 44° - Sin reglamentar

ARTICULO 45° - Sin reglamentar

ARTICULO 46° - Sin reglamentar

ARTICULO 47° - Sin reglamentar

El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, intervendrá en todos los proyectos de decretos o proyectos de leyes, que signifiquen adquirir, recibir en donación, ceder, transferir o vender bienes muebles y/o inmuebles del Estado.

El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos por intermedio de la Contaduría General, centralizará toda la administración de los bienes del Estado Provincial que hayan sido confiados a las jurisdicciones respectivas, conforme a los siguientes principios básicos:

a) Alta - En todo ingreso de bienes que comporte un incremento patrimonial, previamente a su provisión al usuario, deberá tomar intervención la Contaduría General, a los efectos de su registro e identificación física.

Quando la entrega se opere directamente al usuario, éste deberá efectuar de inmediato la pertinente comunicación a la dependencia centralizadora.

b) Bajas - En toda gestión de baja de bienes fundada en razones normales de uso deberá constar la pertinente intervención de la oficina patrimonial correspondiente, asistida en su caso por los servicios técnicos respectivos, a los efectos de verificar y certificar el cumplimiento de la vida útil estimada del bien.

Las que respondan a esa causal serán solicitadas por quien asuma el carácter de "Responsable" y autorizadas por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Las actuaciones así sustanciadas deberán ser elevadas mensualmente a la Contaduría General de la Provincia.

En caso que la baja en gestión no obedezca a razones normales de uso, deberán remitirse de inmediato las actuaciones a la citada Contaduría debidamente diligenciadas.

**c) Transferencias -**

- 1.- Sin cargo – Deberá ajustarse a lo establecido por el artículo 48 de la ley y su reglamentación.
- 2.- Con cargo – Entre los organismos del Estado, deberán ser abonados al acreedor e imputados al presupuesto del deudor.

**d) Donaciones -** Se regirán por lo establecido en el art. 50 de la ley, y serán aceptadas por el Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

**ARTICULO 48° -** El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, podrá autorizar la transferencia patrimonial sin cargo, de una jurisdicción a otra, de los materiales y elementos en desuso o en condiciones de rezago. Cuando dicha transferencia deba realizarse dentro de una misma jurisdicción, será autorizada por el Contador General a solicitud del Responsable que a estos fines haya sido designado.

**PARA LOS BIENES A TRANSFERIR SE TOMARA EN CUENTA LO SIGUIENTE:**

- 1) Entiéndase por bienes en desuso aquellos que hayan dejado de tener utilidad en el destino para el cual fueron adquiridos.
- 2) Entiéndase por materiales y elementos en condición de rezago, aquellos bienes cuya vida útil hubiere finalizado y no conviniera económicamente mantenerlos.
- 3) El carácter de bienes en desuso y de materiales y elementos en condición de rezago, ya se trate de bienes consumibles, no consumibles o materias primas será declarado por los jefes de los servicios administrativos de cada jurisdicción o sus reemplazantes naturales.  
Tal declaración será acordada previo informe de las oficinas o funcionarios técnicos, los que dictaminarán sobre el precio a fijarse para su venta o respecto a la posibilidad de que puedan ser aprovechados mediante reparación o transformación.
- 4) No encontrándose aplicación alguna, ni conveniente su reparación; o transformación, se iniciarán las gestiones para su venta o transferencia si la hubieren solicitado.
- 5) En todos los casos de enajenación, previamente a la entrega de los bienes, se destruirá en ellos las señales de identificación o marcas que indiquen la propiedad del Estado.
- 6) En caso de producirse la venta de materiales y elementos en desuso o en condiciones de rezago, se ingresará el producido del mismo a Rentas Generales.
- 7) La entrega de los bienes vendidos se hará previo pago.

**ARTICULO 49° - Sin reglamentar**

**ARTICULO 50° - Sin reglamentar**

**ARTICULO 51° -** La Contaduría General de la Provincia tendrá a su cargo el Inventario General de Bienes, el que deberá mantenerse permanentemente actualizado, para lo cual deberá recibir las comunicaciones correspondientes a transferencia de dominio o cambio de destino, compraventa o donación de los bienes de Estado, acompañando los antecedentes que permitan efectuar las pertinentes registraciones.

La Contaduría General de la Provincia, llevará anotación permanentemente actualizada de todos los bienes del Estado, con especificación de las características necesarias para su debida identificación, ubicación o destino, valor, servicio que presta y demás antecedentes que estime necesario.

Los testimonios de las escrituras traslativas de dominio, o en su defecto las actuaciones que hagan sus veces, serán archivadas en el Archivo General de la Provincia, previo conocimiento o intervención de la Contaduría General.